---------- TOMO CIENTO TREINTA Y TRES ----------
---------- LIBRO MIL TRESCIENTOS TREINTA ----------
---------- INSTRUMENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE --------
- - - - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciocho de octubre de dos mil diez. ----
- - - - HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL, titular de la notaría número DOSCIENTOS UNO del Distrito Federal, hago constar: ----------
- - - - **LA CONSTITUCIÓN DE "GRUPO BESCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que otorgan los señores JORGE MANUEL MARTÍNEZ KARAM, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ KARAM, ARMANDO MENÉNDEZ ARSUAGA, AGUSTÍN RODOLFO MARTÍNEZ Y ANAYA, JOSÉ ARNOLDO MEDELLÍN TREVIÑO, MARIA DEL ROCIO MENÉNDEZ ARSUAGA, ALEJANDRA MENÉNDEZ ARSUAGA y MARIA DEL PILAR MENÉNDEZ ARSUAGA, de conformidad con las siguientes declaración y cláusula: ----------
---------- **D E C L A R A C I O N** ----------
- - - - ÚNICA.- Declaran los comparecientes que para el otorgamiento de la presente escritura, la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso número "CERO NUEVE TRES SEIS DOS OCHO CINCO", de fecha doce de octubre de dos mil diez, con número de expediente "DOS CERO UNO CERO CERO NUEVE TRES TRES TRES DOS SEIS", mismo permiso que marcado con la letra **"A"**, agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura. ----------
---------- **C L A U S U L A** ----------
- - - - ÚNICA.- Las personas mencionadas al principio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes: ----------
---------- **E S T A T U T O S** ----------
---------- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** ----------
- - - - ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "GRUPO BESCO", esta denominación al emplearse irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o simplemente de sus abreviaturas "S.A. DE C.V". -------
- - - - ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: ----------
- - - - A) Contratación, capacitación y colocación de personal ejecutivo, con el fin de proporcionar servicios profesionales a empresas en todas y cada una de las áreas que se requiera de los servicios de personal calificado, para el desempeño de las actividades que se soliciten, ya sea en México o en el extranjero. ----
- - - - B) Proporcionar todo tipo de asesoría en diferentes ramas como son: administración, ingeniería, ventas, publicidad, mercadotecnia, contabilidad, derecho, control de calidad, inversiones, administración de personal y control de operaciones. ----------
- - - - C) Prestar todo tipo de servicio y asistencia técnica, ya sea de naturaleza administrativa, de supervisión y desarrollo, de mercado, de ingeniería y en general toda clase de servicios relacionados con actividades

comerciales e industriales de las empresas, tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ----------

- - - - D) Fabricar, procesar, ensamblar, importar, distribuir, comprar, vender, arrendar, reparar, mantener, instalar, y en general comercializar con cualquier clase de sistemas y equipos de aire acondicionado, eléctricos e hidráulicos, así como toda clase de maquinaria, herramientas, equipos, implementos, partes, componentes, accesorios y demás artículos relacionados con dichos productos y con los demás objetos de la sociedad. ----------

- - - - E) Instalación, mantenimiento y/o reparación de todo tipo de pisos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa pisos flotantes para salas de cómputo, conmutación telefónica y áreas en donde se requieran pisos antiestáticos. ----------

- - - - F) Establecer oficinas dentro y fuera del país, para prestar los servicios de referencia. ----------

- - - - G) La adquisición de equipo, construcción, arrendamiento o adquisición de los bienes muebles e inmuebles convenientes para el desarrollo y desempeño de su objeto social. ----------

- - - - H) En general la sociedad tendrá la facultad de efectuar todos los actos, operaciones y contratos, así como otorgar y suscribir toda clase de documentos necesarios o convenientes para la realización de la finalidad social. --------

- - - - I) Podrá comprar, vender, arrendar, subarrendar, distribuir, importar, exportar y promocionar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, productos y servicios. ----------

- - - - J) Asesoría para la creación de todo tipo de empresas. ----------

- - - - K) Ser propietaria de patentes, registros y marcas o nombres comerciales y conceder el uso gratuito u oneroso de las mismas. ----------

- - - - L) Registrar, adquirir, disponer y negociar en cualquier forma con derechos de autor, marcas, nombres comerciales, patentes y certificados de invención de todo tipo. ----------

- - - - M) La instalación, establecimiento, arrendamiento, compra y comercio en general de bodegas, fábricas, oficinas, tiendas, y cualesquiera otros establecimientos convenientes para llevar a efecto los objetos de la sociedad.

- - - - N) Establecer sucursales, subsidiarias y agencias, designar representantes y distribuidores y actuar como comisionista, representantes y distribuidores, y mediadores mercantiles en representación de otras sociedades o individuos. ----------

- - - - O) Adquirir por compra, suscripción, cesión o cualquier otra forma permitida por la ley, de todo tipo de acciones de sociedades, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, sus acciones, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizados para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar efecto tales operaciones, así como las de

las sociedades en las que la compañía tenga intereses o participaciones. -----

- - - - P) Solicitar, obtener y otorgar préstamos con ó sin garantía, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones bien sean de la sociedad o de terceros, con la intervención de las instituciones especificadas por la ley, cuando ello sea necesario, directamente relacionadas con los objetos de la sociedad. ----------

- - - - Q) La adquisición de equipo, construcción, arrendamiento o adquisición de los bienes muebles e inmuebles convenientes para el desarrollo y desempeño de su objeto social. ----------

- - - - ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, si así lo determina la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso. ----------

- - - - ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir del día en que este instrumento quede totalmente firmado. ----------

---------- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** ----------

- - - - ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable. El capital social mínimo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos, el capital social máximo es ilimitado. ----------

- - - - ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, estará representado por DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES, con valor nominal de VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. ----------

- - - - El capital variable estará representado por acciones que tendrán derecho a retiro en los términos del artículo doscientos veinte de la Ley de la materia.

- - - - ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones en que se divide el capital social serán nominativas y estarán representadas por títulos que contendrán los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo octavo siguiente, y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos estatutos. Deberán expedirse firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y por otro de los consejeros, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento. Hasta en tanto sean emitidos los títulos definitivos, podrán emitirse certificados provisionales que también deberán ser nominativos. ----------

- - - - ARTICULO OCTAVO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de acciones que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen. ----------

- - - - Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de estos estatutos y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asambleas de Accionistas y el Administrador Unico, o el Consejo de Administración, en su caso. ----------

- - - - Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. Dicho representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad. ----------

- - - - ARTICULO NOVENO.- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad. -------

- - - - A).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan. ----------

- - - - B).- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegramente pagadas y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto, por sorteo ante notario.

- - - - El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----------

- - - - ARTICULO DÉCIMO.- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. ----------

- - - - ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Los comparecientes convienen en que forme parte de los presentes estatutos, el CONVENIO DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS a que se refiere el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, por medio del cual se establece que todo extranjero que en la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior sea accionista de la misma se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la sociedad sea parte con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación social que hubiere adquirido. ----------

---------- A D M I N I S T R A C I O N ----------

- - - - ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración de dos o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la sociedad. ----------

- - - - ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Único o los Administradores que la Asamblea designe para formar el Consejo de Administración, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el o los nuevos designados tomen posesión del mismo. ----------

- - - - ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades: ----------

- - - - I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por Ley o por estos estatutos corresponden sólo a las asambleas de accionistas. ----------

- - - - II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. ----------

- - - - III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.

- - - - IV.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. ----------

- - - - V.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. ----------

- - - - VI.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. ----------

- - - - VII.- Las demás que le corresponden por la Ley o según estos estatutos.

- - - - VIII.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación: ----------

- - - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El apoderado queda expresamente facultado para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. ----------

- - - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del

correlativo de la ley donde se ejercite este poder. ----------

- - - - C).- PODER EN MATERIA LABORAL, por lo que el apoderado queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y demás Autoridades del Trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, articular y absolver posiciones, y oponer excepciones, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. ----------

- - - - D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar. ----------

- - - - E).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar. --------

- - - - F).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, dentro de los poderes conferidos a dicho órgano de administración. El órgano de administración, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. ----------

- - - - ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: ----------

- - - - I.- Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. ----------

- - - - II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. ----------

- - - - III.- Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la asamblea por simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación, pero en el caso de que haya tres o más consejeros propietarios, todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y su suplente del Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, cuando la sociedad tenga inscritas las acciones en Bolsa. ----------

- - - - IV.- Actuará como Presidente del Consejo, el consejero que sea designado para ese cargo en la junta siguiente a la asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y cuando él falte será substituido por los demás consejeros por su orden de designación. El Presidente tendrá voto de calidad. ----------

- - - - V.- El Consejo se reunirá en la ciudad del domicilio de la sociedad, cuando menos cada año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente del propio Consejo, mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. ----------

- - - - VI.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario de la misma. ----------

- - - - VII.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. ----------

- - - - VIII.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario del propio Consejo. ----------

- - - - IX.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente. ----------

---------- **DE LOS GERENTES** ----------

- - - - ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La sociedad podrá tener Gerentes Generales o Especiales, que deberán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas, por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, según el caso, y tendrán todas las facultades que estime conveniente quien los designe. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera ya el Administrador Único, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir que aún cuando el Gerente haya sido designado por ésta, la revocación de su nombramiento pueda hacerla el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso. ----------

- - - - Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de su cargo, se sujetará a lo previsto para los Gerentes. ----------

- - - - ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Administrador Único, el Consejo de Administración, su Presidente, los consejeros delegados, los Gerentes y los Directores. ---------

- - - - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o cada uno de los consejeros en su caso y el Gerente, al aceptar los cargos conferidos a su favor, protestarán desempeñarlos fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo en términos de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la

Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- **DE LA VIGILANCIA** ----------

- - - - ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, siempre y cuando estén designados tres o más Comisarios propietarios, tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, si la sociedad tiene inscritas acciones en Bolsa. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO.- El o los Comisarios designados al aceptar el cargo conferido a su favor, protestarán desempeñarlo fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo. ----------

---------- **DE LAS ASAMBLEAS** ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la que podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario. ----------

- - - - Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas serán obligatorias para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ----------

- - - - En las Asambleas Ordinarias deberán tratarse los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro que no sea de los reservados a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----------

- - - - Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social.

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La convocatoria para las Asambleas será hecha por el Consejo de Administración, el Administrador Único o el Comisario, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener dicha convocatoria, el Orden del Día y datos sobre la hora y lugar de la reunión citada. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el artículo anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la votación, esté representada la

totalidad de las acciones en circulación de la sociedad. ----------

- - - - Tampoco será necesaria la publicación previa de la convocatoria si se trata de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que, cuando se haya interrumpido la Asamblea, se hayan señalado lugar, fecha y hora, en que deba continuarse. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea y votar en ella, personalmente o por medio de apoderados, que podrán ser nombrados por simple carta poder. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones, si así se requiere en la convocatoria, deberán ser depositados en el lugar que señale la misma, o a falta de designación, en las oficinas de la sociedad, un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, contra la entrega de una tarjeta de admisión, en la que expresará el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden. ----------

- - - - Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de los títulos podrá hacerse en un Banco u otro establecimiento que señale la convocatoria, siendo suficiente el aviso de haber quedado hecho el depósito, dado por el establecimiento en que se haya hecho, para que el accionista tenga derecho de asistir a la asamblea. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad del capital social, resolviendo por mayoría de votos de las acciones presentes. ----------

- - - - ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias requerirán la representación de las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los titulares de las acciones que representen la mitad del capital social. -------

- - - - ARTICULO TRIGÉSIMO.- Si la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá por mayoría de cualquiera que sea el número de acciones presentes. ----------

- - - - Tratándose de Asambleas Extraordinarias también se hará una segunda convocatoria en los términos establecidos, y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social. ----------

- - - - ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El procedimiento de las Asambleas Generales de Accionistas será el siguiente: ----------

- - - - I.- Serán presididas por el Administrador Único, o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, y actuará como Secretario el Secretario del propio Consejo, y en su ausencia serán Presidente y Secretario las personas que al efecto designen los presentes. ----------

- - - - II.- El Presidente nombrará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento de las votaciones. ----------

- - - - III.- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del Orden del Día y se tomarán los acuerdos respectivos. ----------

- - - - IV.- De cada Asamblea, se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, y deberá ser firmada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hayan asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos en estos estatutos, así como los demás documentos relativos a la Asamblea. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. ----------

- - - - ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. ----------

---------- **EJERCICIOS SOCIALES** ----------

- - - - ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Cada ejercicio social comprenderá un período de doce meses. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año. ----------

---------- **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS,** ----------

---------- **FONDO DE RESERVA.** ----------

- - - - ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente: ----------

- - - - I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. ----------

- - - - II.- Se separará la cantidad que designe la Asamblea para remunerar al Administrador Único, o a los miembros del Consejo, según el caso, y al Comisario o Comisarios. ----------

- - - - III.- Se aplicarán las cantidades que la Asamblea determine para formación de fondos y previsión. ----------

- - - - IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones.- Las utilidades no serán repartibles sino hasta

que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. ----------

- - - - En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

- - - - No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. ----------

- - - - ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ----------

- - - - ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y en los demás casos establecidos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

- - - - ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley, y tendrán las facultades a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, facultades que podrán ser ampliadas o limitadas por la Asamblea que haga la designación. ----------

- - - - Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo. ----------

---------- **SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN** ----------

- - - - ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los fundadores, respecto a la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en la presente escritura, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. -----

---------- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** ----------

- - - - PRIMERO.- Los fundadores suscriben y pagan las acciones que representan el capital social, en la siguiente proporción: ----------

- - - - El señor JORGE MANUEL MARTÍNEZ KARAM suscribe y paga TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE ACCIONES DE CAPITAL FIJO que representan SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL; y TRECE MIL SEISCIENTAS TRES ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE que representan DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. -

- - - - La señora MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ KARAM suscribe y paga TRESCIENTAS TREINTA Y UN ACCIONES DE CAPITAL FIJO que representan SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL; y DOCE MIL NOVECIENTAS CINCO ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE

que representan DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - - El señor ARMANDO MENÉNDEZ ARSUAGA suscribe y paga SETECIENTAS NOVENTA Y UN ACCIONES DE CAPITAL FIJO que representan QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL; y TREINTA MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE que representan SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

- - - - El señor AGUSTÍN RODOLFO MARTÍNEZ Y ANAYA suscribe y paga NOVENTA Y SEIS ACCIONES DE CAPITAL FIJO que representan MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL; y TRES MIL SETECIENTAS TREINTA Y OCHO ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE que representan SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - - El señor JOSÉ ARNOLDO MEDELLÍN TREVIÑO suscribe y paga DOSCIENTAS VEINTIOCHO ACCIONES DE CAPITAL FIJO que representan CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL; y OCHO MIL NOVECIENTAS CATORCE ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE que representan CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

- - - - Los señores MARIA DEL ROCIO MENÉNDEZ ARSUAGA, ALEJANDRA MENÉNDEZ ARSUAGA, MARIA DEL PILAR MENÉNDEZ ARSUAGA y ARMANDO MENÉNDEZ ARSUAGA, suscriben y pagan en copropiedad y por partes iguales SETECIENTAS CINCO ACCIONES DE CAPITAL FIJO que representan CATORCE MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL; y VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE, que representan QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - - TOTAL CAPITAL FIJO: DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES QUE REPRESENTAN CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

- - - - TOTAL CAPITAL VARIABLE: NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS ACCIONES QUE REPRESENTAN UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ------

- - - - Todos los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, moneda nacional. ----------

- - - - SEGUNDO.- En este acto los señores MARIA DEL ROCIO MENÉNDEZ ARSUAGA, ALEJANDRA MENÉNDEZ ARSUAGA, MARIA DEL PILAR MENÉNDEZ ARSUAGA y ARMANDO MENÉNDEZ ARSUAGA, nombran como representante común de las acciones de las que son copropietarios, al mencionado señor ARMANDO MENÉNDEZ ARSUAGA. ----------

- - - - TERCERO.- Los socios fundadores por unanimidad, toman los siguientes:

---------- **A C U E R D O S** ----------

- - - - A).- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, designándose al efecto a las personas cuyos cargos y nombres se indican a continuación: ----------

- - - - PRESIDENTE: ARMANDO MENÉNDEZ ARSUAGA ----------

- - - - SECRETARIO: JULIO DANIEL KARAM TORRES ----------

- - - - TESORERO: JESÚS ISAÍAS ARELLANO BLANCAS ----------

- - - - VOCAL: JORGE MANUEL MARTÍNEZ KARAM ----------

- - - - VOCAL: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ KARAM ----------

- - - - VOCAL: AGUSTÍN RODOLFO MARTÍNEZ Y ANAYA ----------
- - - - VOCAL: JOSÉ ARNOLDO MEDELLÍN TREVIÑO ----------
- - - - El Consejo de Administración designado tendrá en el desempeño de su cargo todas las facultades y obligaciones que la Ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le confieren en el artículo Décimo Cuarto de la parte dispositiva de los estatutos sociales de la sociedad, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. ----------
- - - - B).- Se designa Gerente General de la sociedad al señor ARMANDO MENÉNDEZ ARSUAGA, a quien para el desempeño de su cargo se le confieren los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, poder en materia laboral, para actos de dominio, para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, y para otorgar y revocar poderes generales y especiales, a que se refieren los incisos del A) al F) de la fracción VIII del artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales, incisos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----------
- - - - C).- Designan como COMISARIO de la sociedad a MARIO LAZCANO VÁZQUEZ, quien según manifiestan los comparecientes, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo, quien tendrá la suma de facultades y obligaciones que la Ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase. ----------
- - - - Las personas designadas aceptan los cargos conferidos a su favor y protestan desempeñarlos fiel y diligentemente. ----------
- - - - D).- Autorizan a los señores ARMANDO MENÉNDEZ ARSUAGA y JESÚS ISAIAS ARELLANO BLANCAS, para que conjunta o separadamente, tramiten y reciban del órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado "Servicio de Administración Tributaria": (i) la Cédula de Identificación Fiscal de la persona moral que en este acto se constituye y (ii) el Certificado de Firma Electrónica Avanzada de la misma, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo diecinueve A del Código Fiscal de la Federación, se les confiere un poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder. ---
- - - - TERCERA.- Los comparecientes, solicitan que no sea objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, la suscripción del capital variable a que se refiere el artículo primero transitorio. ----------
---------- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** ----------
- - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

- - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

- - - Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales declararon ser: ----------

- - - - El señor JORGE MANUEL MARTÍNEZ KARAM, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día diez de julio de mil novecientos ochenta, soltero, empleado, con domicilio en Diagonal Patriotismo número cuatro, colonia Hipódromo Condesa, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil ciento setenta, en esta ciudad, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "MAKJ, OCHO CERO CERO SIETE UNO CERO, C SIETE CINCO", y se identifica con credencial para votar folio número ciento dieciocho millones ciento diecinueve mil novecientos veinte, expedida por el Instituto Federal Electoral. ---------

- - - - La señora MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ KARAM, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, donde nació el día siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, casada, empleada, con igual domicilio que el anterior compareciente, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "MAKE, SIETE OCHO CERO SIETE CERO SIETE, I TRES CERO", y se identifica con credencial para votar folio número sesenta y cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil noventa y seis, expedida por el Instituto Federal Electoral. ----------

- - - - El señor ARMANDO MENÉNDEZ ARSUAGA, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, casado, licenciado en administración, con igual domicilio que los anteriores comparecientes, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "MEAA, SEIS CINCO CERO TRES UNO TRES, NK CERO", y se identifica con pasaporte número "G CERO UNO UNO CERO NUEVE CINCO SIETE DOS", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veinticinco de junio de dos mil ocho. ----------

- - - - El señor AGUSTÍN RODOLFO MARTÍNEZ Y ANAYA, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, casado, ingeniero, con domicilio en avenida División del Norte número tres mil quinientos veinte casa "D", colonia Xotepingo,

delegación Coyoacán, código postal cero cuatro mil seiscientos diez, en esta ciudad, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "MAAA, TRES SEIS CERO NUEVE UNO OCHO, V CUATRO CINCO", y se identifica con credencial para votar folio número nueve millones seiscientos cincuenta mil treinta, expedida por el Instituto Federal Electoral. ----------

- - - - El señor JOSÉ ARNOLDO MEDELLÍN TREVIÑO, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, casado, ingeniero, con domicilio en calle Pilón Oeste número ciento doce, colonia Lomas del Valle San Pedro Garza García, Nuevo León, Estado de Monterrey, código postal sesenta y seis mil doscientos cincuenta y seis, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "META, SEIS OCHO CERO CUATRO UNO OCHO, IQ SEIS", y se identifica con credencial para votar folio número treinta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. ----------

- - - - La señora MARÍA DEL ROCÍO MENÉNDEZ ARSUAGA, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, donde nació el día siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, casada, licenciada en sistemas, con domicilio en Diagonal Patriotismo número cuatro, colonia Hipódromo Condesa, delegación Cuauhtemoc, código postal cero seis mil ciento setenta, en esta ciudad, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "MEAR, SEIS SEIS CERO SEIS CERO SIETE, DOS, TRES SIETE", y se identifica con pasaporte número "G CERO UNO CUATRO CUATRO SEIS CINCO SEIS SIETE", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veinte de agosto de dos mil ocho. ----------

- - - - La señora ALEJANDRA MENÉNDEZ ARSUAGA, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, donde nació el día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, casada, licenciada en sistemas, con igual domicilio que la anterior compareciente, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "MEAA, SEIS NUEVE CERO TRES CERO OCHO, LP DOS", y se identifica con credencial para votar folio número nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete, expedida por el Instituto Federal Electoral.----------

- - - - La señora MARÍA DEL PILAR MENÉNDEZ ARSUAGA, mexicana por nacimiento, originaria del Distrito Federal, donde nació el día veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y tres, casada, contadora pública, con igual domicilio que las anteriores comparecientes, con clave del Registro Federal de Contribuyentes "MEAP, SEIS TRES CERO CUATRO DOS UNO, PN TRES", y se identifica con pasaporte número "G CERO CINCO TRES NUEVE CERO CUATRO DOS CERO", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día dieciocho de agosto de dos mil diez.---------

- - - - El señor MARIO LAZCANO VÁZQUEZ, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, contador público, con domicilio en calle Durango número doscientos setenta y dos, interior uno, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, en

esta ciudad, y se identifica con credencial para votar folio número veinticuatro millones novecientos veintinueve mil novecientos setenta y ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral. ----------

- - - - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** I.- Que ante los comparecientes me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. III.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. IV.- Que los comparecientes me acreditaron su identidad como lo asenté en sus generales. V.- Que los citados comparecientes tienen a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que leí a los mismos este instrumento, explicándoles su valor, consecuencias y alcances legales, con alusión en particular al contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a lo que manifestaron su comprensión plena. VIII.- Que para los efectos previstos en el artículo diecisiete de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, expliqué a los comparecientes el contenido de los artículos cuarto y quinto de dicha Ley, quienes declararon bajo la protesta rendida, que los bienes y recursos objeto del presente instrumento, son de procedencia lícita; y que su actuación es de buena fe en su carácter de titulares de los mismos. IX.- Que solicité a los accionistas cuyas copias de las cédulas de identificación fiscal no quedaron agregadas al apéndice de esta escritura, las mencionadas cédulas sin que me fueran proporcionadas, por lo que daré aviso de dicha circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. X.- Que manifestaron su conformidad y firmaron el día dieciséis del mes siguiente al de su fecha en unión del suscrito notario quien AUTORIZA DEFINITIVAMENTE este instrumento, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE.----------

JORGE MANUEL MARTÍNEZ KARAM.- FIRMA.- MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ KARAM.- FIRMA.- ARMANDO MENÉNDEZ ARSUAGA.- FIRMA.- AGUSTÍN RODOLFO MARTÍNEZ Y ANAYA.- FIRMA.- JOSÉ ARNOLDO MEDELLÍN TREVIÑO.- FIRMA.- MARIA DEL ROCIO MENÉNDEZ ARSUAGA.- FIRMA.- ALEJANDRA MENÉNDEZ ARSUAGA.- FIRMA.- MARIA DEL PILAR MENÉNDEZ ARSUAGA.- FIRMA.- MARIO LAZCANO VÁZQUEZ.- FIRMA.- H. M. CÁRDENAS V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE LA PRESENTE ESCRITURA SE AGREGAN AL APÉNDICE EN HOJA POR SEPARADO, MARCADA CON LA LETRA **"B"**. ----------

----------NOTAS COMPLEMENTARIAS ----------

- - - - NOTA PRIMERA.- Con esta fecha se expidió primer testimonio para "GRUPO BESCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de interesada.- Le corresponde ser el primero en su orden de expedición.- Va en ocho fojas.- México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil diez.- DOY FE.- H.M.C.V.- RUBRICA. ----------

- - - - NOTA SEGUNDA.- Con esta fecha se presentó al suscrito el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mismo que marcado con la letra **"C"** agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.- México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil diez.- DOY FE.- H.M.C.V.- RUBRICA. ----------

- - - - NOTA TERCERA.- Con esta fecha se presentó el aviso a que se refiere el artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, mismo que marcado con la letra **"D"**, agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.- México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil diez.- DOY FE.- H.M.C.V.- RUBRICA. ----------

- - - - NOTA CUARTA.- El primer testimonio a que se refiere la nota primera quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico "427963", el día siete de diciembre de dos mil diez.- México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil diez.- DOY FE.- H.M.C.V.- RUBRICA. ----------

- - - - NOTA QUINTA.- Con esta fecha se presentó el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, mismo que marcado con la letra **"E"**, agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.- México, Distrito Federal, a veintisiete de diciembre de dos mil diez.- DOY FE.- H.M.C.V.- RUBRICA. ----------

CERTIFICACIÓN NOTARIAL.- HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS UNO DEL DISTRITO FEDERAL, **C E R T I F I C O:** QUE LA PRESENTE ES REPRODUCCIÓN FIEL DEL INSTRUMENTO INDICADO AL PRINCIPIO DE LA MISMA, CUYO ORIGINAL OBRA ASENTADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- VA EN DIECISIETE PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACIÓN SUCESIVA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE. ----------

EXP. 10-0980
RAL/nlaa